

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

CONSTANCIA SECRETARIAL, Popayán, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha pasa a despacho el siguiente proceso informando que no ha sido posible la ubicación del expediente del proceso adelantado por la señora SOCORRO GAVIRIA [S.I.C], en contra de HILDA GUOMAR PAJOY SARRIA, a fin de librar el oficio de levantamiento de medida cautelar comunicado por este Juzgado mediante Oficio No. 85 del 06 de abril de 1995 según figura en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No 120-1507 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán en la anotación No 012 de fecha 20-04-1995 radicación 4585, por petición del acreedor hipotecario, quien solicita el levantamiento de la medida cautelar que se registra en el Certificado de Tradición aportado. De igual modo, hago constar que al no encontrarse la anotación del expediente anotación en los libros radicadores, se identificará el asunto para efectos del presente aviso con el consecutivo de entrada otorgado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán al radicar la medida cautelar objeto de trámite.

DIANA CAROLINA LÓPEZ RAMÍREZ
Secretaria

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR o EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	SOCORRO GAVIRIA SIN IDENTIFICACION CEDULAR
Demandado:	HILDA GUIOMAR PAJOY SARRIA C.C 25.262.719
Radicado:	4585 del 20-04-1995

AVISO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Que dentro el proceso ejecutivo adelantado por SOCORRO GAVIRIA [S.I.C], en contra de HILDA GUIOMAR PAJOY SARRIA C.C 25.262.719 bajo el radicado No 4585 del 20-04-1995, se solicitó **EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**, que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 120-1507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso¹, habida cuenta que según se constata en la anotación No. 12 del referido folio de matrícula inmobiliaria, dentro de ese proceso se decretó embargo con acción personal que fue comunicado mediante oficio 858 del 6 de abril del 1995 por parte de este despacho judicial.-

¹ Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo previsto en el artículo citado, se fija el presente AVISO, en el micro sitio del despacho judicial por el termino de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos siendo las ocho (8) de la mañana de hoy nueve (9) de mayo de (2024).

DIANA CAROLINA LÓPEZ RAMÍREZ
Secretaria

P/ERL

Firmado Por:
Diana Carolina Lopez Ramirez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cfa575014ef340e105ac5773cf2972cc5943487b9b29601a9de52cdc2cd345**

Documento generado en 08/05/2024 02:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>